



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . .	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . .	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre . . . . .	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 110

Sábado 17 de mayo de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

**DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de la ley de 7 de abril a los montes de utilidad pública.** («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de mayo).

Dictada la ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos con el fin de impulsar y facilitar con auxilios no sólo la repoblación forestal de terrenos de propiedad pública o privada, sino también la ejecución de las obras y trabajos que contribuyan a la mejora y fomento de los montes existentes, resulta de manifiesta procedencia que, dada la función tutelar y la intervención que el Estado ejerce sobre los incluidos, por razón del interés que su conservación implica en el Catálogo de los de utilidad pública, sean adoptadas las medidas necesarias a fin de que la referida ley se aplique a tan importante sector de la riqueza forestal española.

En su consecuencia y toda vez que a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial le están atribuidas esas funciones tuitivas respecto de los montes catalogados pertenecientes a Municipios y Establecimientos públicos, ha de encomendarse a dicho Centro directivo el estudio de los planes periódicos necesarios para que en forma orgánica y sistemática se realicen en ese área forestal las mejoras convenientes, estableciendo, conforme a lo que dispone el artículo décimo de la ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y

uno, la adecuada coordinación con el Patrimonio Forestal del Estado, Organismo encargado del cumplimiento de la ley, para que, una vez conocidos y aceptados dichos planes por las Entidades auxiliares y aprobados por el Ministerio de Agricultura, pueda derivarse de su ejecución progresiva y metódica el máximo beneficio para las masas forestales, cuya existencia y conservación son de tan acusado interés general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. De los créditos autorizados por la ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, sobre auxilio a repoblaciones y mejoras de los montes, el Patrimonio Forestal del Estado podrá destinar anualmente, para atender a los gastos que origine la ejecución de planes periódicos de mejora de los montes de utilidad pública, pertenecientes a entidades municipales y establecimientos públicos, una cantidad no superior a cincuenta millones de pesetas, cuyo señalamiento y distribución determinará el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. La aplicación de la presente disposición dentro del área de montes aludidos en el artículo anterior, alcanzará solamente a los que no estén fundamentalmente desprovistos de arbolado y, por lo tanto, necesitados de repoblaciones de consideración; es decir, a aquellos que contengan ciertas existencias maderables o leñosas, siquiera sea en espesura defectiva y con pequeños rasos salpicados, cuya discriminación se hará de acuerdo con las normas que a tal efecto dictará el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero. Las cantidades que

se destinen para la realización de los referidos planes se concederán a las entidades propietarias a título de anticipo y subvención, dentro de los límites que establece el artículo cuarto de la citada ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto. La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial estudiará y redactará planes periódicos de mejora de los montes, o grupos de montes pertenecientes a la misma entidad, afectos a su jurisdicción, comprensivos de toda clase de obras, trabajos y servicios, desde el saneamiento y defensa de la propiedad, hasta la ejecución de vías de saca y construcciones forestales, con inclusión de los proyectos de explotación, repoblaciones complementarias de las insuficientes cubiertas arbóreas actuales, medidas contra incendios, labores selvícolas, combate de plagas, fomento de pastizales y cuantos otros supongan una mejora efectiva plenamente justificada, con sentido económico, social o financiero.

Dichos planes comprenderán los siguientes apartados:

- Enumeración de las mejoras que se propongan y estudio económico de las mismas.
- Programación de su ejecución por anualidades.
- Fondos con que se atenderá a su realización, indicando las subvenciones y anticipos necesarios.
- Plazos y forma de reintegro de los anticipos.

Artículo quinto. Los planes de mejoras se pondrán en conocimiento de las entidades dueñas de los montes para su aceptación en la forma que exija su respectiva legislación orgánica y serán ulteriormente elevados a la superior resolu-

ción del Ministerio de Agricultura por la Dirección General de Montes, con informe de la misma, así como de la del Patrimonio Forestal del Estado; versando este último únicamente sobre la posibilidad de invertir las cantidades que la realización de los referidos planes exija.

Artículo sexto. Al aprobarse los planes por el Ministerio de Agricultura, se determinarán para cada uno de ellos los auxilios, tanto en concepto de subvención como de anticipo, que su realización exija; cantidades que, una vez acordadas su concesión, podrán librarse total o parcialmente en las épocas y plazos más convenientes para la ejecución de los trabajos.

En la misma Orden aprobatoria se fijará el tanto por interés, no mayor del uno por ciento anual, que devengue el anticipo, y el plazo para su reintegro dentro de los límites que determina el artículo séptimo de la ley; se especificará asimismo la modalidad de la devolución, ya sea con cargo a la renta o al aumento de renta derivado de las mejoras realizadas, o bien con cargo a los fondos propios de las Corporaciones o Establecimientos públicos beneficiarios del auxilio, o también en una y otra forma simultáneamente.

Artículo séptimo. La resolución del Ministerio de Agricultura, aprobatoria de cada uno de los planes de mejoras, se notificará al Patrimonio Forestal del Estado, correspondiendo su realización a la Dirección General de Montes, a cuyo efecto los servicios que de ella dependen someterán a su aprobación las oportunas propuestas de trabajo y obras.

La Dirección General de Montes remitirá mensualmente a la del Patrimonio Forestal del Estado la relación de las propuestas que aprueben solicitando del mencionado Organismo los fondos que exijan la ejecución de las mismas. La distribución de dichas cantidades entre los Servicios que hayan de realizar las mejoras corresponderá acordarla al primero de esos Centros Directivos.

Las cuentas resultantes de la realización de los trabajos se aprobarán por la Dirección General de Montes, que las remitirá al Patrimonio Forestal del Estado para su archivo y presentación. Asimismo corresponderá a la Dirección General de Montes llevar la contabilidad de los anticipos concedidos y sus reintegros aprobando la liquidación total de esas cuentas.

Para la comprobación contable, la Dirección General de Montes remitirá a la del Patrimonio Forestal del Estado, antes del treinta y uno de enero de cada año, relación detallada por montes o grupos de montes pertenecientes a la misma Entidad—según se haya aproba-

do el plan de mejoras—, de las cantidades recibidas de este Organismo durante el año precedente, de los gastos realizados y de la situación de los remanentes. En la misma relación se anotarán, cuando a ello hubiere lugar, los reintegros verificados y los saldos de los anticipos concedidos pendientes de devolución.

Artículo octavo. Si durante la ejecución de un determinado Plan de mejoras experimentaren aumento los costes unitarios que sirvieron de base para su formulación y fuere preciso, por tanto, un aumento del presupuesto aprobado, se formularán por la Dirección General de Montes las pertinentes propuestas complementarias, cuya aprobación se sujetará a las mismas formalidades que las que se cumplieron para la de dicho Plan.

Artículo noveno. Quedarán afectas a la devolución de los anticipos concedidos para la realización de mejoras, las rentas que la Entidad propietaria del monte catalogado objeto de las mismas obtuviera de éste en los años correspondientes al pago de los plazos de reintegro del auxilio.

Cuando el auxilio fuere otorgado para trabajos de repoblación, podrá también exigirse la garantía que señala el artículo séptimo de la ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que considere necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

1.644

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Zaratán; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras de don Hermógenes Cer-

nuda y don Hipólito Martín; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Zaratán; como zona infecta, todo el término municipal de Zaratán, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 3 de mayo de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

1.592

## Confederación Hidrográfica del Duero

Don José Lagunero Burgueño, mayor de edad, propietario y vecino de Valladolid, calle de Queipo de Llano, número 8, solicita del ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 4,5 litros de agua por segundo, derivados del río Duratón, en término de Peñañel (Valladolid), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

### INFORMACIÓN PÚBLICA

La obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

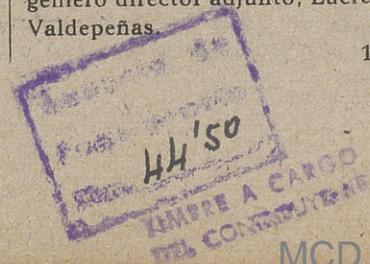
**Toma.**—La obra de toma consta de una tubería que pone en comunicación el río con un pozo, sobre el cual se construirá una caseta que alojará un grupo moto-bomba de 4 C. V.

La tubería de impulsión termina en una arqueta, cabeza del sifón, que domina toda la superficie a regar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras, hallándose expuesto el expediente ante el mismo período de la Confederación, Negociaciones, Muro, 5, en Valladolid, a las horas hábiles de

Valladolid, 1 de mayo de 1952.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.662-813



## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACION NOMINAL de los industriales de esta capital, declarados fallidos, que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria.

Número de matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito — Pesetas
<b>Año 1948</b>				
Alta	Negociaciones American.	M. Calvo, 5	Profesor Mercantil	344,99
<b>Año 1949</b>				
1.704 Exp.	Felisa Cerezo, Viuda de Velasco	P. Trinidad	Confituras	6,26
Id.	María Fernández Santamaría	P. Moreras	Juguetes ambulante	112,13
Id.	Francisco Benet For	Idem	Quincalla	291,24
Id.	Santiago Cervera Casús	Idem	Billar romano	289,46
Id.	Manuel Marcos Rivero	M. Delicias	Tablajero	146,15
Id.	Diodoro Cerrato Pérez	Idem	Venta de frutas	146,15
Id.	Santiago Sahagún López	Idem	Idem	146,15
Id.	Fulgencio Alvarez Garabito	Idem	Pescados	204,96
Id.	Pablo Alba Garabito	Idem	Idem	204,96
Id.	Francisco Pérez Somacarrera	P. Moreras	Venta de juguetes	112,14
Id.	María Fernández	Idem	Idem	112,13
Id.	Raimundo Lázaro Jaraba	Idem	Venta de loza	261,66
Id.	José Cuartango Villanueva	Idem	Billar romano	283,46
Id.	Nicolás Domínguez Herrero	Idem	Vinos al aire libre	83,58
Id.	Antonio Cebrián Soler	Idem	Venta de drogas	328,63
Id.	Teodoro Canduela Ruiz	Idem	Vinos al aire libre	317,71
Id.	Antonio Anguita Manuel	Idem	Confituras	216,49
Id.	Germán Izquierdo Bárcena	Idem	Idem	216,49
Id.	Pedro García Mari-Juan	C. Moyano, 26 28		2.891,80
Id.	Manuel P. Cano	P. Mayor, 27		13.673,75
Id.	Jacinto Asensio González	Fuente el Sol, 13		480,44
Alta	Francisco Sánchez Morales	Colón, 55 (Madrid)		268,79
Exp.	Angela Lobato Sánchez	Pizarro, 16	Abacería	375,47
<b>Año 1950</b>				
1.627	Felisa Cerezo, Viuda de Velasco	P. Trinidad	Confituras	14,60
4.344	Lucas Martínez Sánchez	T. Gil, 24	Corredor de fincas	71,46
Exp.	«Oriente», S. A.	F. Dorada, 7	Agencia	5.062,35
Id.	Luis Sánchez Sánchez	Av. Palencia	Taberna	520,55
Id.	Balbino García Arranz	H. del Alcázar	Aparatos de radio	1.428,05
Id.	Crescencio Martín Martínez	C. Ruiz, 23		1.419,69
Id.	Dolores Utero Obispo	P. San Vicente	Pescados	204,71
<b>Año 1951</b>				
1.706	Felisa Cerezo, Viuda de Velasco	P. Trinidad	Confituras	296,71
2.037	Felisa Garrido Diente	C. Ribadeo, 7	Bar	873,66
571	Adalberto Pérez Frutos	M. Delicias	Venta de frutas	698,92

Valladolid, 24 de marzo de 1952. — El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

1.077

### Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid

#### Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 29 de mayo de 1952, a las doce horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, se celebrará subasta de un camión marca «Chevrolet», con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de

esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables, desde las once a las catorce horas, hasta las doce horas del día 27 del actual, en cuya fecha quedará cerrada la adm.

El vehi... aminarsen en el Garaje Ca... la calle de Ga... mazo, de... tesde la publica... ción de e... sta el expresado... día 27 del... ta el expresado... de mayo. El pago... anuncio será de... cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 9 de mayo de 1952. — El presidente de la Comisión, Antonio Ubillos.

1.671—814

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Virgilio Gómez Macón, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica viene siguiéndose por esta

Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 28'50

Recaudación, para hacer efectivos los descubiertos correspondientes al pueblo de Aguasal, y año de 1949, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin haberse llevado a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Juan Alonso González. Débito, 31,23 pesetas.

Una tierra a la Cuesta de los Montes, polígono 11, parcela 83; linda al Norte, Eulogio Fernández; Sur, Cañada Real a Madrid, y Este y Oeste, Joaquín Cortés. Extensión una hectárea, 15 áreas y 27 centiáreas.

Deudor, don José Armesto González. Débito, 454,80 pesetas.

Una tierra a la Ladera de los Prados, polígono 52, parcela 47-49; linda al Norte, 50, Conde de Cañillas; Sur, 46, Nicolás Rodríguez; Este, 57, Ayuntamiento, y Oeste, 29, herederos de Manuel Bueno. Extensión una hectárea y 18 centiáreas.

Deudores, herederos de don Manuel Bueno.—Débito, 172,81 pesetas.

Una viña al Juncal de la Malvisca, polígono 52, parcela 29; linda al Norte, 28, Felipe Hernández; Sur, 30, Claudio García Sanz; Este, 48, Segundo Hurtado, y Oeste, 24, Quiliano Valero. Extensión una hectárea y 19 centiáreas.

Deudora, doña Dorotea Caviedes.—Débito, 35,42 pesetas.

Una tierra a la Ovieda, polígono 1, parcela 116; linda al Norte, 119, Saturnino Lozano; Sur, 114, Concepción Rodríguez; Este, 118, Teódulo Pérez, y Oeste, 113, Mario Rodríguez. Extensión 51 áreas y 44 centiáreas.

Deudor, don Estanislao Crespo.—Débito, 23,54 pesetas.

Una tierra al Buey, polígono 10, parcela 85; linda al Norte, 52, Benjamín Sastre; Sur, 84, Josefa Trueba; Este, 86, Segundo Hurtado, y Oeste, 83, Concepción Rodríguez. Extensión 51 áreas y 65 centiáreas.

Deudor, don Saturnino Domínguez.—Débito, 47,08 pesetas.

Una ribera a el Hondón, polígono 22, parcela 7; linda al Norte, herederos de Apolonio Velasco; Sur, 9, Apolinar Velasco; Este, camino de Villeguillo, y

Oeste, 8, Francisco Lozano Sanz. Extensión 77 áreas y 50 centiáreas.

Deudores, herederos de don Toribio Espino.—Débito, 29,50 pesetas.

Una tierra a la Rinconada, polígono 1, parcela 77; linda al Norte, 78, José Rodríguez Fernández; Sur, 64, Guadalupe Trueba; Este, 79, el Estado, y Oeste, 71, Marcelina Rodríguez. Extensión 22 áreas y 5 centiáreas.

Deudor, don Romualdo Gamarra.—Débito, 31,86 pesetas.

Una tierra a el Nogal, polígono 1, parcela 130; linda al Norte, 126, Zenón Fernández; Sur, 132, Martín Rodríguez; Este, 131, José Rodríguez, y Oeste, 143, herederos de Toribio Espino. Extensión una hectárea, 17 áreas y 59 centiáreas.

Deudor, don Felipe Hernández.—Débito, 553,64 pesetas.

Una viña al Juncal de la Malvisca, polígono 52, parcela 28; linda al Norte, 26, Victorio Mera; Sur, 29, herederos de Manuel Bueno; Este, 52, Carmen Martín, y Oeste, 12, Ayuntamiento. Extensión 3 hectáreas, 43 áreas y 49 centiáreas.

Deudor, don Francisco Hernández.—Débito, 73,98 pesetas.

Una tierra a los Campaneros, polígono 10, parcela 16; linda al Norte, 17, Angela Sanz Lázaro; Sur, 27, Claudio García; Este, 18, Esteban Molpeceres, y Oeste, 15, Angel Jiménez. Extensión una hectárea, 32 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Martín Juárez.—Débito, 28,16 pesetas.

Una tierra a las Campaneras, polígono 10, parcela 32; linda al Norte, 31, Elvira y Ricardo Miranda; Este, 34, Claudio García Sanz, y Oeste, 31, Elvira y Ricardo Miranda. Extensión 44 áreas y 27 centiáreas.

Deudores, herederos de doña María Martín.—Débito, 34,89 pesetas.

Una tierra a Fuente el Lobo, polígono 26, parcela 13; linda al Norte, camino de Aguasal al Cuadrón; Sur, raya término de Llano de Olmedo; Este, 14, Isaac González, y Oeste, 12, Benigno Rodríguez. Extensión 2 hectáreas, 31 áreas y 84 centiáreas.

Deudora, doña María Martín García. Débito, 40,18 pesetas.

Una tierra a las Tripas, polígono 55, parcela 56; linda al Norte, 61, Guadalupe Trueba; Sur, 53, Vicente Olmedilla; Este, 60, José Armesto González, y Oeste, 57, Félix Sáinz Lázaro. Extensión 88 áreas y una centiárea.

Deudores, herederos de Casiano Molpeceres.—Débito, 35,14 pesetas.

Una tierra a las Huertas, polígono 6, parcela 2; linda al Norte, cruce de caminos; Sur, camino de Olmedo a Ordoño; Este, raya sendero de la Gredera, y Oeste, raya término de Olmedo. Extensión una hectárea, 29 áreas y 68 centiáreas.

Deudores, herederos de don Nicolás Monedero.—Débito, 31,21 pesetas.

Una tierra al Cuadrón, polígono 23, parcela 6; linda al Norte, 11, herederos de Alicia Caravaca; Este, arroyo del Cuadrón, y Oeste, 14, herederos de Alicia Caravaca. Extensión 42 áreas y 50 centiáreas.

Deudor, don Eladio Primo.—Débito, 26,80 pesetas.

Una tierra a el Alamo, polígono uno, parcela 120; linda al Norte, camino del Alamo; Sur, camino de Castrejón, y Oeste, el Estado. Extensión 58 áreas y 79 centiáreas.

Deudor, don Atanasto Sanz.—Débito, 253,81 pesetas.

Una viña a la Estación, polígono 53, parcela 54; linda al Norte, Ferrocarril del Norte; Sur, raya término de Olmedo; Este, 57, Julio Casado, y Oeste, 56, el Estado. Extensión una hectárea, 47 áreas y 13 centiáreas.

Deudora, doña Pascuala Tomás Arias. Débito, 40,34 pesetas.

Una tierra al camino de Santiuste, polígono 56, parcela 19, linda al Norte, 20, Dictina Ramos; Sur, 18, Isaac González; Este, camino de Olmedo a Ciruelos, y Oeste, 20, Dictina Ramos. Extensión 29 áreas y 13 centiáreas.

Deudor, don Ramón Velasco Gómez. Débito, 27,21 pesetas.

Una tierra al Peñascal, polígono 39, parcela 152; linda al Norte, 153, Cándida Minguela; Sur, 154, José Puras Gay; Este, raya término de Llano, y Oeste, 149, José Español. Extensión 59 áreas y 65 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Aguasal, 7 de febrero de 1952.—El recaudador, Virgilio Gómez.

697

### Comunidad de Regantes del Canal del Duero

No habiéndose podido celebrar la Junta general de esta Comunidad anunciada para el pasado día 30 de marzo con fecha 10 del mismo mes, por falta de partícipes en número suficiente, por la presente se cita nuevamente en segunda convocatoria a dicha Junta que ha de celebrarse en nuestro domicilio social, el día 8, el próximo domingo, a las doce de la noche, en el glo al mismo Orden para la primera.

Va. a celebrar el día 8 de mayo de 1952.—El presidente de la Comunidad, Antonio Martín Galindo.

1.655-815

Imprenta de la Diputación provincial

1750  
TENDRE A CARGO  
DEL COMITÉ DE REGANTES